ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se da nueva redacción al apartado n) del epigrafe 5.521 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuenuesto Industrial, excluyendo del mismo los analisis de vinos.

Hustrisimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 49 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido di poner:

Primero.—Dar nueva redacción al apartado ni del epigrafe 3.021, en los siguientes términos:

-Epigrafe 5.521;

n) Laboratorios que obtienen productos enológicos convenientes para la corrección o mejora de vinos, siempre que no esten clasificados en ouro lugar.

Por cada producto enológico, 388 pesetas.«

Segundo. Las actividades de análisis de vinos tributarán como profesionales por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, siempre que el indicado servicio se preste a terceros.

Tercero. Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Iliao. Sr. Director general do Impuestos.

ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se incluye un apartado q) en el epigrafe 5.323 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Bustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 19 de diciembre de 1972, esto Ministerio se ha servido disponer:

Promero, · Inclusión en el epigrafe 5.323de las tarifas de un apertado ϕ), con la signiente reduccion:

«En@yafe 5.323;

q) Fabricación de polícies o políglicotes por condensación Por cuda metro cúbico o fracción de volumen de los reactores donde tieno tugar la condensación, 6.000 pesetas.

Además, por cada CV., 650 penetas.

Estas cuotas facultan para trabajar tres turnos diarios.»

Schando.—El mencionado apartado entrará en vigor el 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se modifica la reducción del congrate 1.924 de las turifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Hustrisimo senor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Dar nueva redacción al epigrafe 1.924 de las tarifas de Licencia Fiscal, en los siguientes términos:

"Epigrafe 1.924; Fabricación de aguardientes compuestos, licores, aperitivos sin vino base y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.

- a) Elaborados por maceración en frio o adición de esencias;
 Hasta 5.000 litros de producción anual, 260 pesetas.
 Por cada 1.000 litros más, 52 pesetas.
- b) Elaborados por infusión e destilación;
 llasta 5:000 litros de producción unual, 192 peseías.
 Por cada 1:000 litros más, 38 peseías.
- c). Elaborados por añejamiento o crianza en enveses a base de madera:

Hasta 5,000 litros de producción anual, 216 pesetas. Por cada 1,000 litros más, 44 pesetas.

 d) Elaborados por gasificación, con graduación inferior a 15 arados atendéficos:

Hasta 5,000 litros de producción anual, 220 pesetas. For cada 1,000 litros más, 44 pesetas.

Notas: 1,º Al principio de cada año se determinarán los litros que se propone obtener cada fabricante y se presentará la declaración de alta, teniendo la obligación de presentar alta complementaria durante el mes de enero siguiente, la cual sólo surtira efecto en et año a que se refiere.

La cueta de 5.000 litros continuará en matricula hasta que se presente la declaración de baja.

2.* La denominación genérica de aguardientes compuestos, licores y aperitivos sin vino base y otras bebidas, que figura en el encatezamiento del epigrafe, corresponde a las bebidas derivadas de alcoholes naturales definidas en los apartados A), B) y C), respectivamente, del artículo 34 del Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Aicoholes.

A este opigrafe le son de aplicación las normas B), C), G), 1 y K).*

Segundo.-Esia modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se da nueva redacción al epígrafe 6.151 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, excluyendo del mismo las actividades de ejecución de proyectos y cálculos y otras.

Hustrishmo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 19 de diciembre de 1972, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epigrafe 6.151 en los siguientes términos:

«Epigrafe 67151: Ejecución de maquetas y modelos para la actividad de la construcción.

Cuota de 3.500 peseras

A este epigrafe le son de aplicación las normas G) y K).

Segundo,—Las actividades de ejecución de proyectos y cálculos, estudios geológicos y de sondeos, delineación, medición, levantamiento de planos y fotogrametria, así como los laboratorios de ensayos y resistencia de materiales, destinados exclusivamente para la construcción, siempre que los indicados servicios se presten a terceros, tributarán como profesionales por el impuesto sobre los flendimientos del Trabajo Personal.

Tercero.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1972,

MONREAL LUQUE

limo. Sr. Director general de Impuestos.